

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SECRETARIA DE ACTAS CORPORATIVA**

24 de mayo del 2024
SAC-00950-2024

Señor
Igor de Oliveira Roquim
Representante Legal
Consortio E-Pass

Referencia: ACUERDO 9844-III DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INS. Solicitud del Consortio E PASS de “Revocación del acto no firme. Declaratoria de desierta. Procedimiento de la Licitación Mayor N.º2023LY-000025-0001000001”. PÚBLICO

Estimado señor

Para su conocimiento le comunico que la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria N°9844, artículo III del 22 de mayo del 2024, tomó el siguiente acuerdo sobre el tema citado en la referencia:

La señora presidente, **Licda. Gabriela Chacón Fernández**, comenta a los señores directores que, en atención del Acuerdo 9842-II del pasado 15 de mayo del 2024, ha recibido el criterio jurídico contenido en el oficio DJUR- 02462-2024 del 22 de mayo del 2024, con respecto a la solicitud del Consortio E PASS de “Revocación del acto no firme. Declaratoria de desierta. Procedimiento de la Licitación Mayor N.º2023LY-000025-0001000001”, referida a la adquisición de TAGS pasivos RFID y servicios para marchamo digital. Dicho oficio pasará a formar parte del expediente de esta acta.

La Junta Directiva **CONSIDERANDO QUE:**

Hace suyo el criterio contenido en el oficio DJUR- 02462-2024 del 22 de mayo del 2024, el cual fue expuesto, discutido y analizado en la presente sesión, y que a la letra señala en lo de interés:

En primera instancia, es importante señalar que la nota remitida por E-PASS no corresponde a la presentación de un recurso contra el acto final de la licitación que nos ocupa, sino a una nota que busca que la Administración, por sus propios medios, decida revocar el acto adoptado, a fin de que proceda a emitir un nuevo acto.



El artículo 51 de la LGCP y el 142 del Reglamento a esa ley, en cuanto a la revocación de un acto no firme señalan:

"ARTÍCULO 51- Acto final del procedimiento. El acto final, ya sea una adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso, deberá consistir en una decisión informada de la persona u órgano que lo adopte, motivada en criterios técnicos y jurídicos.

El plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el pliego de condiciones, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado en el pliego para la recepción de ofertas. En casos excepcionales, por acto motivado, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual al de recibir ofertas.

Si transcurrido el plazo de seis meses, contado a partir del vencimiento de la prórroga, no se ha emitido el primer acto final, operará la caducidad del procedimiento.

El acto final que no haya adquirido firmeza podrá ser revocado por la propia Administración, aun cuando sea recurrido.

En caso de recurrirse el acto final, la revocación deberá ser adoptada previo al vencimiento del plazo otorgado para la audiencia inicial, haciendo constar las razones de tal proceder mediante resolución motivada y, en tal caso, se ordenará el archivo inmediato del recurso sin mayor trámite. Contra el acto de revocación y el de archivo no cabrá recurso alguno.

La Dirección de Contratación Pública procurará que el sistema digital unificado permita a los interesados identificar los plazos que consumen las entidades promotoras de concursos para dictar el acto final y la cantidad de veces que han superado los plazos previstos inicialmente, facilitando el respectivo control ciudadano." (Se sule subrayado)

"Artículo 142. Revocación del acto no firme. Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, este podrá ser revocado por la Administración interesada, por razones de oportunidad o legalidad, mediante resolución debidamente motivada aún y cuando sea recurrido. Dicha revocación solo procederá, de previo al vencimiento del plazo otorgado para la audiencia inicial en los términos establecidos en artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública.

Contra la resolución de revocación del acto no firme no cabrá recurso alguno y se procederá con el archivo de la gestión."



De las normas citadas se extrae que el acto final no firme puede ser revocado por la Administración, incluso si es recurrido, siempre que la revocación se realice antes de que venza el plazo de la audiencia inicial, justificando las razones de dicha revocación. Una vez revocado, el recurso se archivará sin mayor trámite, y contra este acto de revocación no cabe recurso alguno.

Por su parte, el artículo 142 establece que la adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso del concurso puede ser revocada por la Administración interesada por razones de oportunidad o legalidad mediante resolución debidamente motivada, aun cuando el acto sea recurrido. Esta revocación debe realizarse antes de que venza el plazo otorgado para la audiencia inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública. Contra la resolución de revocación del acto no firme no cabe recurso alguno y se procederá con el archivo de la gestión.

Por otro lado, la figura de la revocatoria en el derecho administrativo se encuentra regulada en los artículos 153 al 155 Ley General de la Administración Pública. Procede por aparición sobrevenida de nuevas circunstancias fácticas, inexistentes o no conocidas, al dictarse el acto, por lo que se sustenta en una valoración diferente de las circunstancias de hecho y del interés público.

En el caso en concreto, considera esta Dirección Jurídica que la solicitud del consorcio no aporta circunstancias fácticas nuevas, inexistente o no conocidas, por lo que la gestión debe rechazarse de plano.

Conclusiones

- 1. El documento presentado por el oferente no corresponde a un recurso contra el acto final.*
- 2. La revocación de acto final no firme procede si por alguna razón de oportunidad o legalidad, dentro del plazo de firmeza, la Administración considera que conviene dejar sin efecto ese acto original y decide revocarlo explicando las razones*
- 3. En el caso en concreto, considera esta Dirección Jurídica que la solicitud del consorcio no aporta circunstancias fácticas nuevas, inexistente o no conocidas, por lo que la gestión debe rechazarse de plano.*
- 4. El plazo para responder en caso de mantener el acto final, es de 10 días hábiles a partir de la presentación del escrito.*



ACUERDA:

1. Rechazar de plano la solicitud del Consorcio E PASS de “Revocación del acto no firme. Declaratoria de desierta. Procedimiento de la Licitación Mayor N.º2023LY-000025-0001000001” contenida en documento del 13 de mayo del 2024.
2. Comisionar a la Secretaría de Actas Corporativa para que comunique el presente acuerdo al Consorcio E PASS.

Acuerdo firme

Atentamente,



MBA. Alex Diaz Morera
Secretario de Actas
Secretaría de Actas Corporativa

Nota: Este oficio se encuentra firmada digitalmente por el MBA. Alex Díaz Morera, mediante Agente GAUDI, por lo que la rúbrica impresa es invisible.

C: Archivo / Consecutivo

